



# PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Franquicia Postal No. 1-08-150/80.  
de fecha 24 de Junio de 1981.

Director, GERMAN GOMEZ GUTIERREZ.

Correspondencia de Segunda Clase.  
Registro. D. G. C. No. 009 0921  
Características 113182816.

TOMO CVIII

Cd. Victoria, Tam., Sábado 15 de Octubre de 1983.

NUM. 83.

## SUMARIO

TOMO CVIII | Octubre 15 de 1983. | Núm. 83.

### Gobierno del Estado

#### PODER EJECUTIVO

##### SECRETARIA GENERAL

DECRETO No. 497, expedido por el H. Congreso del Estado, por medio del cual se inaugura el Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Legal y se elige la Mesa Directiva para el mes de septiembre del presente año

Págs.

1

DECRETO No. 501, expedido por el H. Congreso del Estado, por medio del cual se otorga Pensión Vitalicia por Jubilación al C. Aroldo Filizola Pier, por la cantidad de \$32,340.00 (TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M. N.) mensuales

2

DECRETO No. 502, expedido por el H. Congreso del Estado, por medio del cual se autoriza Pensión Vitalicia a la C. Marfa del Refugio Narváez de Castellanos, en su carácter de cónyuge superviviente del C. Lic. Francisco Castellanos Tuexi, Ex-Gobernador del Estado, por la cantidad de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M. N.) mensuales

2

DECRETO No. 533, expedido por el H. Congreso del Estado, por medio del cual se abroga el Decreto No. 80 de la Quincuagésima Primera Legislatura local, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de octubre de 1981, por el cual se creó el Organismo Público Descentralizado "FONDO PARA ACTIVIDADES SOCIALES DE TAMAULIPAS"

3

DECRETO No. 534, expedido por el H. Congreso del Estado, por medio del cual se crea el Organismo Público Descentralizado "Instituto Tamaulipeco de Bellas Artes"

4

DECRETO No. 535, expedido por el H. Congreso del Estado, por medio del cual se actualiza la organización y funcionamiento del "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas", creado por Decreto No. 280, del 4 de marzo de 1977, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 12 de marzo del mismo año

5

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER EJECUTIVO

#### SECRETARIA GENERAL

DECRETO No. 497, expedido por el H. Congreso del Estado, por medio del cual se inaugura el Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Legal y se elige la Mesa Directiva para el mes de septiembre del presente año.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General".

EL CIUDADANO DOCTOR EMILIO MARTINEZ MANAUTOU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente

#### DECRETO No. 497

Por medio del cual se inaugura el Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Legal y se elige la Mesa Directiva para el mes de septiembre.

EL QUINCUAGESIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, en nombre del Pueblo que representa y haciendo uso de las facultades que le concede el Artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, tiene a bien expedir

#### DECRETO No. 497

ARTICULO PRIMERO.—La Quincuagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, inaugura en este día, el Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Legal.

ARTICULO SEGUNDO.—La Mesa Directiva para dirigir los trabajos de esta Asamblea, quedó electa de la siguiente manera:

Diputado Presidente, PROFR. FILEMON SALAZAR JARAMILLO.  
Diputado Secretario: ING. DARIO M. HERNANDEZ MARTINEZ.  
Diputado Secretario: DR. MOISES L. MALPICA LOPEZ.  
Dip. Suplente: PROFR. JOSE DE LA PAZ BERMUDEZ VALDES.

#### T R A N S I T O R I O

UNICO.—Este Decreto inicia su vigencia a partir del primero de septiembre de 1983.

#### A T E N T A M E N T E .

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

Ciudad Victoria, Tam., a 10 de septiembre de 1983.—  
Diputado Presidente, PROFR. FILEMON SALAZAR JARAMILLO.—Diputado Secretario, ING. DARIO M. HERNANDEZ MARTINEZ.—Diputado Secretario, DR. MOISES L. MALPICA LOPEZ.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, capital del Estado, a los diecinueve días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.—DR. EMILIO MARTINEZ MANAUTOU.—El Secretario General de Gobierno, LIC. JOSE BRUNO DEL RIO CRUZ.—Rúbricas.

—oOo—

**DECRETO No. 501, expedido por el H. Congreso del Estado, por medio del cual se otorga Pensión Vitalicia por Jubilación al C. Aroldo Filizola Pier, por la cantidad de \$32,340.00 (TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M. N.) mensuales.**

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General".

EL CIUDADANO DOCTOR EMILIO MARTINEZ MANAUTOU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente

DECRETO No. 501.

Por medio del cual se otorga Pensión Vitalicia por Jubilación al C. Aroldo Filizola Pier, por la cantidad de \$32,340.00 (TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M. N.) mensuales.

EL QUINCUAGESIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, en nombre del Pueblo que representa y haciendo uso de las facultades que le concede el Artículo 58, fracción XIV, de la Constitución Política local, y

#### C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.—Que el C. Aroldo Filizola Pier, ha venido prestando sus servicios al Gobierno del Estado durante 19 años en forma ininterrumpida, los últimos 13 en la Dirección General de Difusión y Relaciones Públicas.

SEGUNDO.—Que en el desempeño de las labores que tuvo encomendadas, siempre observó rectitud y conducta intachable, espíritu de servicio y honorabilidad en todos los aspectos, cumpliendo fiel y constantemente con las tareas que le encomendaron.

TERCERO.—Que el C. Aroldo Filizola Pier actualmente cuenta con setenta y dos años de edad y ha solicitado al Ejecutivo Estatal se le conceda Pensión Vitalicia al 100% del sueldo que venía percibiendo como empleado de la Dirección General de Difusión y Relaciones Públicas.

CUARTO.—Que el Gobierno del Estado, está consciente de que se le deben aportar soluciones para solventar las necesidades económicas de los empleados a su servicio con méritos, como en el presente caso.

QUINTO.—Que el C. Aroldo Filizola Pier, ha venido percibiendo un sueldo total de \$32,340.00 (TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M. N.) mensual, como Controlador de la Dirección General de Difusión y Relaciones Públicas.

Expuesto lo anterior, se expide

DECRETO No. 501.

ARTICULO PRIMERO.—Se otorga Pensión Vitalicia por Jubilación al C. Aroldo Filizola Pier, por la cantidad de \$32,340.00 (TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M. N.) mensuales, que corresponde al 100% del salario que venía percibiendo.

ARTICULO SEGUNDO.—Esta Pensión será erogada por la Tesorería General del Estado con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos en vigor.

#### T R A N S I T O R I O S

ARTICULO UNICO.—El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

"SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO".

Ciudad Victoria, Tam., a 13 de septiembre de 1983.—Diputado Presidente, PROF. FILEMON SALAZAR JARAMILLO.—Diputado Secretario, ING. DARIO M. HERNANDEZ MARTINEZ.—Diputado Secretario, DR. MOISES L. MALPICA LOPEZ.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los veintitres días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.—DR. EMILIO MARTINEZ MANAUTOU.—El Secretario General de Gobierno, LIC. JOSE BRUNO DEL RIO CRUZ.—Rúbricas.

—oOo—

**DECRETO No. 502, expedido por el H. Congreso del Estado, por medio del cual se autoriza pensión vitalicia a la C. María del Refugio Narváez de Castellanos, en su carácter de cónyuge supérstite del C. Lic. Francisco Castellanos Tuexi, Ex-Gobernador del Estado, por la cantidad de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M. N.) mensuales.**

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General".

EL CIUDADANO DOCTOR EMILIO MARTINEZ MANAUTOU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente

DECRETO No. 502.

Por medio del cual se autoriza Pensión Vitalicia a la C. María del Refugio Narváez de Castellanos, en su carácter de cónyuge supérstite del C. Lic. Francisco Castellanos Tuexi, Ex-Gobernador del Estado, por la cantidad de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M. N.) mensuales.

EL QUINCUAGESIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, en nombre del Pueblo que representa y haciendo uso de las facultades que le concede el Artículo 58, fracción XIV, de la Constitución Política local, y

#### C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.—Que por Decreto No. 423, de fecha 30 de diciembre de 1980, expedido por el Honorable Congreso del Estado, se otorgó al C. Lic. Francisco Castellanos Tuexi, Ex-Gobernador del Estado de Tamaulipas, Pensión Vitalicia por la cantidad de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M. N.) mensuales.

SEGUNDO.—Que el señor Lic. Francisco Castellanos Tuexi, falleció el día 16 de junio de 1983, fecha hasta la cual disfrutó de la pensión concedida, sobreviviéndole su cónyuge Ma. del Refugio Narváez de Castellanos.

TERCERO.—Que la señora Ma. del Refugio Narváez de Castellanos, tenía como único sostén económico, el apoyo de su cónyuge, por lo que se estima justo y conveniente en consideración a los méritos reconocidos al señor Lic. Francisco Castellanos Tuexi, que se le otorgue a la esposa de éste una Pensión Vitalicia por la cantidad de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M. N.) mensuales, a partir del día primero de julio de 1983.

En mérito a lo expuesto, se expide

DECRETO No. 502.

ARTICULO PRIMERO.—Se otorga una Pensión Vitalicia a la señora Ma. del Refugio Narváez de Castellanos, en su carácter de cónyuge supérstite del Ex-Gobernador Lic. Francisco Castellanos Tuexi.

ARTICULO SEGUNDO.—El monto de la Pensión Vitalicia que se asigna a la señora Ma. del Refugio Narváez de Castellanos, será de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M. N.) mensuales.

ARTICULO TERCERO.—Esta Pensión será erogada por la Tesorería General del Estado, con cargo a la partida correspondiente del presupuesto de egresos en vigor.

**T R A N S I T O R I O S**

ARTICULO PRIMERO.—El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 1o. de julio de 1983.

ARTICULO SEGUNDO.—Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para su conocimiento.

"SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO".  
Ciudad Victoria, Tam., a 13 de septiembre de 1983.—  
Diputado Presidente, PROFR. FILEMON SALAZAR JARAMILLO.—Diputado Secretario, ING. DARIO M. HERNANDEZ MARTINEZ.—Diputado Secretario, DR. MOISES L. MALPICA LOPEZ.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, capital del Estado, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.—DR. EMILIO MARTINEZ MANAUTOU.—El Secretario General de Gobierno, LIC. JOSE BRUNO DEL RIO CRUZ.—Rúbricas.

-----oOo-----

**DECRETO No. 533, expedido por el H. Congreso del Estado, por medio del cual se abroga el Decreto No. 80 de la Quincuagésima Primera Legislatura local, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de octubre de 1981, por el cual se creó el Organismo Público Descentralizado "FONDO PARA ACTIVIDADES SOCIALES DE TAMAULIPAS".**

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General".

EL CIUDADANO DOCTOR EMILIO MARTINEZ MANAUTOU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado se ha servido expedir el siguiente

**DECRETO No. 533**

Por medio del cual se abroga el Decreto No. 80 de la Quincuagésima Primera Legislatura local, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de octubre de 1981, por el cual se creó el Organismo Público Descentralizado "FONDO PARA ACTIVIDADES SOCIALES DE TAMAULIPAS" (FONAPAS-TAMAULIPAS).

EL QUINCUAGESIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, en nombre del Pueblo que representa y haciendo uso de las facultades que le concede el Artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, y

**C O N S I D E R A N D O**

PRIMERO.—Que por Decreto No. 80 de esa Honorable Legislatura, publicado en el Periódico Oficial No. 85, del 24 de octubre de 1981, fue creado el Organismo Público Descentralizado "FONDO PARA ACTIVIDADES SOCIALES DE TAMAULIPAS", para constituir la expresión que en la Entidad tenía el Fondo Nacional para Actividades Sociales, creado el 31 de enero de 1977 por el Ejecutivo Federal. FONAPAS Tameulipas sintetiza, en dos grandes ramos, su actividad: La asistencial y la cultural.

SEGUNDO.—Que por acuerdo del C. Lic. Miguel de la Madrid Hurtado, Presidente Constitucional de los Estados

Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de enero del año en curso, se ordenó a la Secretaría de Programación y Presupuesto realizar los actos necesarios, con el objeto de extinguir el fideicomiso denominado "FONDO NACIONAL PARA ACTIVIDADES SOCIALES", reasignando las actividades de dicho fideicomiso a las dependencias cuyas atribuciones se relacionen con las mismas.

TERCERO.—Que por Decreto No. 201 del H. Congreso local, publicado en el Periódico Oficial No. 87, del 31 de octubre de 1962, se creó el Instituto Tamaulipeco de la Juventud y el Instituto Tamaulipeco de la Mujer, modificándose posteriormente por Decreto No. 421 del propio Poder Legislativo, habiéndose publicado en el Periódico Oficial del 4 de enero de 1975, siendo su actual denominación la de "INSTITUTO TAMAULIPECO DE BELLAS ARTES", otorgando reconocimiento de validez oficial a los estudios impartidos por el propio Instituto en las escuelas de música, artes plásticas, teatro y danza, haciendo accesible dichos estudios a la población tamaulipeca. Sin embargo, es menester que para la ejecución de objetivos más amplios que hagan llegar las bellas artes a los educandos y al resto de la población, extendiendo sus fines a la promoción de sus actividades, así como al fomento que en el Estado debe realizarse de los esfuerzos de otras entidades, se ha evidenciado la necesidad de dotar al Instituto Tamaulipeco de Bellas Artes, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituyéndolo en organismo descentralizado, iniciativa que propongo a esa H. Asamblea por separado.

CUARTO.—Que por Decreto No. 280 del H. Congreso local, publicado en el Periódico Oficial del 12 de marzo de 1977, se creó el organismo público descentralizado denominado "SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA", con su objetivo primordial de promover el bienestar social, el desarrollo de la comunidad, la nutrición y acciones de medicina preventiva dirigidas principalmente a los lactantes y madres gestantes, y en general a la infancia, apoyando el sano crecimiento físico y mental de la niñez y la formación de su conciencia crítica, de lo que puede observarse el ánimo gubernamental en la creación de un organismo de asistencia social.

QUINTO.—Que habiéndose constituido FONAPAS Tamaulipas para coadyuvar con el fideicomiso Fondo Nacional para Actividades Sociales y recientemente ordenado la desaparición de este último, y en virtud además de que existe en el Estado otro organismo público descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas, cuyos objetivos coinciden parcialmente con las actividades asistenciales de FONAPAS Tamaulipas, y por otra parte el segundo de los ramos principales que comprendían diversos objetivos de FONAPAS Tamaulipas, en el ámbito cultural, pueden asignarse al Instituto Tamaulipeco de Bellas Artes, que en otra iniciativa se pide sea creado como organismo público descentralizado para la mejor eficacia de sus objetivos, propongo a esa Honorable Legislatura la extinción del Fondo para Actividades Sociales de Tamaulipas, cuyo patrimonio y recursos humanos pasarán por partes iguales al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y al Instituto Tamaulipeco de Bellas Artes... y Estimando justificado lo anterior, se expide

**DECRETO No. 533**

UNICO.—Se abroga el Decreto No. 80 de la Quincuagésima Primera Legislatura local, publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 24 de octubre de 1981, por el cual se creó el Organismo Público Descentralizado "FONDO PARA ACTIVIDADES SOCIALES DE TAMAULIPAS", (FONAPAS TAMAULIPAS).

## TRANSITORIOS

PRIMERO.—El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.—Con el auxilio de un interventor nombrado por el Ejecutivo Estatal, el patrimonio del Organismo Público Descentralizado "FONDO PARA ACTIVIDADES SOCIALES DE TAMAULIPAS", se transmitirá por partes iguales al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Tamaulipas y al Instituto Tamaulipeco de Bellas Artes.

El personal de FONAPAS Tamaulipas será reasignado con el acuerdo de los organismos causahabientes.

## SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Cd. Victoria, Tam., a 11 de octubre de 1983.—Diputado Presidente, PROFRA. AGUSTINA MORA CRUZ DE CRUZ.—Diputado Secretario, ING. DARIO M. HERNANDEZ MARTINEZ.—Diputado Secretario, DR. MOISES L. MALPICA LOPEZ.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y tres.—DR. EMILIO MARTINEZ MANAUTOU.—El Secretario General de Gobierno, LIC. JOSE BRUNO DEL RIO CRUZ.—Rúbricas.

—oOo—

**DECRETO No. 534, expedido por el H. Congreso del Estado, por medio del cual se crea el Organismo Público Descentralizado "Instituto Tamaulipeco de Bellas Artes".**

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General".

EL CIUDADANO DOCTOR EMILIO MARTINEZ MANAUTOU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente

## DECRETO No. 534.

Por medio del cual se crea el Organismo Público Descentralizado "Instituto Tamaulipeco de Bellas Artes".

EL QUINCUAGESIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, en nombre del pueblo que representa y haciendo uso de las facultades que le concede el Artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, y

## CONSIDERANDO

PRIMERO.—Que por Decretos de esa Honorable Asamblea Legislativa publicados en los Periódicos Oficiales del 31 de octubre de 1962 y 4 de enero de 1975, se estructuró el Instituto Tamaulipeco de Bellas Artes, con las funciones principales de apoyar la difusión de la cultura y la enseñanza de las bellas artes en el Estado.

SEGUNDO.—Que resulta necesario dotar a la Institución de mérito de objetivos más amplios, que le permitan actuar con mayor eficiencia y con ello fomentar y elevar el nivel de cultura a que todos los tamaulipecos tenemos derecho. Estimando justificado lo anterior, se expide

## DECRETO No. 534.

ARTICULO PRIMERO.—Se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Tamaulipeco de Bellas Artes", dotándolo de personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en Ciudad Victoria, sin perjuicio de establecer dependencias en otros lugares de la Entidad. Los objetivos que persigue son de interés público.

ARTICULO SEGUNDO.—El Instituto Tamaulipeco de Bellas Artes tendrá los siguientes objetivos:

- I.—Promover y difundir actividades artísticas y culturales en todas sus formas y géneros, en beneficio de la población y particularmente de los escolares.
- II.—La enseñanza de materias artísticas y culturales por medio de escuelas y talleres de prácticas e iniciación conforme a los programas aprobados por las autoridades competentes.
- III.—Contribuir a la preservación, difusión y creación de todas las formas de arte y cultura y particularmente de aquellas que tengan carácter regional.
- IV.—Coadyuvar con las autoridades públicas federales, locales y municipales en las funciones anteriores, con objeto de crear y mantener un ambiente artístico y cultural en la región.
- V.—Promover la participación de los habitantes en actividades artísticas y culturales.
- VI.—Extender los certificados a los alumnos que acrediten las materias del plan de estudios respectivos.
- VII.—La realización de todos los actos jurídicos necesarios para llevar a cabo las finalidades anteriores, para contratar al personal que le sea necesario y para formar su patrimonio.

ARTICULO TERCERO.—El patrimonio del Organismo se formará con los siguientes bienes:

- 1.—El subsidio, apoyo, donaciones y demás recursos que le otorguen los Gobiernos Federal, Local y Municipales de la Entidad Federativa y Entidades de la Administración Pública Paraestatal.
- 2.—Las donaciones, herencias y legados que se otorguen en su favor.
- 3.—Las cuotas de inscripción y colegiaturas de los alumnos.
- 4.—Los bienes muebles e inmuebles que le designen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal.
- 5.—Todos aquellos que adquiera por cualquier otro título legal.

ARTICULO CUARTO.—La autoridad suprema del Organismo será el Consejo de Administración, integrado por:

- 1.—Un Presidente, cuyo cargo recaerá en el Gobernador del Estado;
- 2.—Un Secretario que será el Director de Asuntos Culturales; y
- 3.—Tres vocales que designará el Gobernador del Estado.

ARTICULO QUINTO.—El Consejo sesionará por lo menos cada dos meses a convocatoria de su Presidente. Para la validez de los acuerdos, se requerirá la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, teniendo la Presidencia, voto de calidad en caso de empate.

ARTICULO SEXTO.—El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades:

- a).—Elaborar estudios, proyectos y diseños, sobre actividades que corresponden a sus fines.
- b).—Ofrecer a entidades públicas, privadas y sociales, la contratación de prestaciones o servicios sociales y culturales, y la atención de requerimientos propios de las mismas entidades en los órdenes social y cultural.
- c).—Establecer o participar en actividades productivas de interés social, en forma exclusiva o asociada.
- d).—Promover en el Estado el desarrollo de la cultura en todas sus órdenes.
- e).—Proporcionar asistencia para la celebración de actos culturales y celebrar acuerdos de coordinación para el fomento de la cultura con entidades públicas o privadas, así como para la capacitación del personal docente del Organismo.

- f).—Coordinar las actividades de los demás centros de cultura en el Estado, que reciban aportaciones de la Administración Pública.
- g).—Gestionar el otorgamiento de créditos con la autorización correspondiente, para la práctica de proyectos sociales o culturales que correspondan al logro de sus objetivos.
- h).—Nombrar y remover al Director General y fijar su remuneración.
- i).—Designar y remover libremente a los demás funcionarios del Organismo, tales como Jefes de Departamento, Talleres, Escuelas, Museos, Teatros, Bibliotecas y personal docente necesario para el cumplimiento de los fines del Organismo.
- j).—Fijar las políticas generales para el funcionamiento, operación y organización del Organismo.
- k).—Proponer su presupuesto anual de egresos.
- l).—Expedir los Reglamentos internos por los que deba regirse.
- m).—Aprobar los informes de labores que le rinda el Director General.

Queda autorizado el Organismo para convenir con otros centros de cultura de la República, el ejercicio conjunto de sus atribuciones a cambio de obtener la cooperación necesaria para elevar el nivel de la educación y la promoción de sus actividades. Esta facultad la ejercerá por conducto del Presidente del Consejo de Administración.

**ARTICULO SEPTIMO.**—El Consejo de Administración nombrará un Director General que tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.—Vigilar el exacto cumplimiento de los acuerdos del Consejo.
- 2.—Representar al Organismo como mandatario general para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial, conforme al Artículo 2434 del Código Civil vigente de Tamaulipas, facultad que ejercerá conjuntamente con el Presidente del Consejo.
- 3.—Realizar las actividades necesarias para la consecución de los objetivos del Instituto.
- 4.—Coordinar los trabajos del Organismo.
- 5.—Rendir al Consejo, cuando se le solicite, informe sobre los estados financieros y el avance de los programas ordenados.
- 6.—Dirigir técnica y administrativamente la operación del Organismo.
- 7.—Someter al Consejo los asuntos de importancia y trascendencia que puedan afectar el funcionamiento del Organismo.
- 8.—Designar al personal administrativo, técnico y manual necesario para el cumplimiento de los fines del Organismo.
- 9.—Las demás que el Consejo le asigne.

**ARTICULO OCTAVO.**—Para la enajenación de los inmuebles patrimonio del Organismo, se requerirá autorización del Congreso del Estado.

**ARTICULO NOVENO.**—El Organismo contará con unidades de enseñanza artística, promoción y conservación del acervo cultural, actividades sociales y administración del Organismo.

**ARTICULO DECIMO.**—Se otorga reconocimiento de validez oficial a los estudios impartidos por el Instituto Tamaulipeco de Bellas Artes.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.**—Los planes y programas de estudio deberán registrarse en la Secretaría General de Gobierno y en la de Educación Pública.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**—En los certificados o diplomas que se expidan deberá mencionarse el número y fecha del presente decreto.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.**—En el Organismo laborará personal de confianza y extraordinario, cuyas relaciones de trabajo tendrá el mismo tratamiento que el personal equivalente de la Administración Central; el personal sindicalizado ya existente seguirá gozando de sus derechos sindicales dentro del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y continuará rigiéndose por el Estatuto Jurídico contenido en el Decreto 244 de la Cuadragésima Legislatura local.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTICULO PRIMERO.**—El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.**—Se abrogan los Decretos 201 y 421 expedidos por el Congreso local y publicados en los Periódicos Oficiales del 31 de octubre de 1962 y 4 de enero de 1975, respectivamente.

**ARTICULO TERCERO.**—El inmueble denominado "Casa del Arte" será propiedad del Instituto Tamaulipeco de Bellas Artes, en donde se asentará la sede principal del Organismo y no podrá afectarse a ningún otro destino sin la autorización del Congreso Estatal.

**ARTICULO CUARTO.**—La mitad de los bienes del Patrimonio del Fondo para Actividades Sociales de Tamaulipas, pasará al Instituto Tamaulipeco de Bellas Artes, en los términos del decreto que ordena su extinción.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**

Cd. Victoria, Tam., a 11 de octubre de 1983.—Diputado Presidente, PROFRA. AGUSTINA MORA CRUZ DE CRUZ.—Diputado Secretario, ING. DARIO M. HERNANDEZ MARTINEZ.—Diputado Secretario, DR. MOISES L. MALPICA LOPEZ.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y tres.—DR. EMILIO MARTINEZ MANAUTOU.—El Secretario General de Gobierno, LIC. JOSE BRUNO DEL RIO CRUZ.—Rúbricas.

-----oOo-----

**DECRETO No. 535, expedido por el H. Congreso del Estado, por medio del cual se actualiza la organización y funcionamiento del "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas", creado por Decreto No. 280, del 4 de marzo de 1977, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 12 de marzo del mismo año.**

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General".

EL CIUDADANO DOCTOR EMILIO MARTINEZ MANAUTOU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente

**DECRETO No. 535**

Por medio del cual se actualiza la organización y funcionamiento del "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas", creado por Decreto No. 280, del 4 de marzo de 1977, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 12 de marzo del mismo año.

EL QUINGUAGESIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, en nombre del Pueblo que representa y haciendo uso de las facultades que le concede el Artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, y

#### CONSIDERANDO

PRIMERO.—Que el Ejecutivo a mi cargo ha destacado con especial prioridad las actividades encaminadas a brindar atención y bienestar a los niños y a la familia.

SEGUNDO.—Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas fue creado por Decreto del Congreso local en la fecha antes señalada, y modificado posteriormente por el propio órgano legislativo según Decreto No. 14, publicado en el Periódico Oficial número 29 del 11 de abril de 1981, estructurándose como un organismo público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

TERCERO.—Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Entidad ha llevado a cabo notables esfuerzos y realizado programas de trascendencia en beneficio de la población en general y de la familia, los menores y minusválidos en particular.

CUARTO.—Que es conveniente que los programas de asistencia social del Gobierno del Estado se racionalicen, encomendándolos a una Entidad eficiente como lo es el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas, bajo la orientación normativa de la Secretaría de Salubridad y Asistencia y del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

QUINTO.—Que para que el Sistema pueda hacer frente cabalmente a sus nuevas responsabilidades consolidando su estructura orgánica,...

Estimando justificado lo anterior, se expide

#### DECRETO No. 535

ARTICULO 1o.—El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas, como organismo público descentralizado, dotado de personalidad y patrimonio propios en sus Decretos de creación y sus reformas, se sujetará a las disposiciones del presente Decreto.

ARTICULO 2o.—El Sistema tendrá por objeto:

I.—Promover el bienestar social y prestar al efecto servicios de asistencia social, con apoyo en las normas que dicte la Secretaría de Salubridad y Asistencia y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, así como el propio Estado;

II.—Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad;

III.—Fomentar la educación para la integración social;

IV.—Impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez, mediante la preparación y ejecución de programas tendientes a mejorar la salud y nutrición de los habitantes del Estado, particularmente de la población infantil, lactantes y madres gestantes;

V.—Promover ante las dependencias que administren el patrimonio de la asistencia social y beneficencia, programas que contribuyan al uso eficiente de los bienes que lo componen;

VI.—Atender las funciones de auxilio que realicen las instituciones de beneficencia privada con sujeción a lo que disponga la ley relativa;

VII.—Cuidar a niños expósitos, investigando la solvencia moral de quienes los pretenden adoptar, vigilando el proceso de integración de los adoptados;

VIII.—Establecer programas tendientes a evitar y prevenir el maltrato de los menores, proporcionándoles atención, cuidado y vigilancia, sin perjuicio de denunciar ante las autoridades competentes los casos de infracción o delito;

IX.—Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos desamparados y de minusválidos sin recursos;

X.—Realizar estudios e investigaciones sobre los problemas de la familia, de los menores, de los ancianos y de los minusválidos;

XI.—Promover ante el Ejecutivo, iniciativas tendientes a ampliar la protección del niño, la salud y todo tipo de asistencia social;

XII.—Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social, en los asuntos de menores, ancianos, minusválidos y a las personas de escasos recursos;

XIII.—Intervenir en el ejercicio de la tutela y curatela de los menores, en los términos conferidos por las autoridades competentes;

XIV.—Proteger y representar a los menores ante toda clase de autoridades, auxiliando al Ministerio Público en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles que les afecten, de acuerdo con la ley;

XV.—Procurar permanentemente ante los órganos competentes la adecuación de los objetivos y programas del Sistema Estatal, a los que lleve a cabo el Sistema Nacional, a través de Decretos, Acuerdos, Convenios o cualquier figura jurídica, encaminada a la obtención del bienestar social, y;

XVI.—Los demás objetivos que fijen las leyes.

ARTICULO 3o.—El patrimonio del Sistema se integrará con:

I.—Los derechos, bienes muebles e inmuebles que actualmente posea;

II.—Las aportaciones, subsidios y demás ingresos que el Gobierno del Estado, Entidades Paraestatales y Ayuntamientos, le otorguen o destinen;

III.—Los bienes muebles e inmuebles que el Gobierno del Estado, el Gobierno Federal o los Municipios le aporten;

IV.—Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones;

V.—Las aportaciones en efectivo o en especie, así como las donaciones o legados que le otorguen instituciones públicas, privadas o personas físicas;

VI.—Con las asignaciones que la Legislatura del Estado decreta al aprobar el Presupuesto de Egresos formulado por el Ejecutivo del Estado y con los destinados por los Ayuntamientos;

VII.—Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen conforme a la ley, y;

VIII.—En general, los demás bienes, derechos e ingresos que obtenga por cualquier título legal.

ARTICULO 4o.—Son órganos superiores del Sistema, el Patronato, la Junta de Gobierno, la Dirección General, el Comisario y los Comités Municipales.

ARTICULO 5o.—El Patronato estará integrado por nueve miembros designados y removidos libremente por el Gobernador del Estado, por conducto de la Junta de Gobierno del propio Sistema. El Presidente de la Junta y el Director del Sistema Estatal representarán a la Junta de Gobierno ante el Patronato.

Los miembros del Patronato no percibirán retribución alguna y se seleccionarán de entre los sectores público, social y privado.

Los miembros del Patronato podrán ser suplidos por los representantes que al efecto designen los propios titulares.

**ARTICULO 6o.**—El Patronato contará con las siguientes facultades:

I.—Rendir opinión y emitir por conducto de su Presidente, las recomendaciones sobre los planes de labores, presupuestos, informes y estados financieros anuales del Sistema;

II.—Apoyar las actividades del Sistema y formular sugerencias tendientes a su mejor desempeño;

III.—Contribuir a la obtención de recursos que permitan el incremento del patrimonio del Sistema y del cumplimiento cabal de su objeto;

IV.—Designar a su Presidente y al Secretario de Sesiones, y;

V.—Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

**ARTICULO 7o.**—El Patronato celebrará dos sesiones ordinarias al año y las extraordinarias que se requieran de conformidad con el Reglamento respectivo.

**ARTICULO 8o.**—La Junta de Gobierno estará integrada por el Presidente del Patronato, quien la presidirá, el Secretario General de Gobierno, el Tesorero General del Estado, el Procurador General de Justicia, el Secretario de Servicios Administrativos, el Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social, el Delegado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Director General de Asistencia Social del Estado, el Jefe de los Servicios Coordinados de Salud Pública en el Estado, el Delegado Estatal de la Comisión Nacional de Subsistencias Populares, el Director General del Instituto Tamaulipeco de Bellas Artes y el del propio Sistema.

**ARTICULO 9o.**—La Junta de Gobierno contará con las siguientes facultades:

I.—Actuar como representante legal y administrativo del Sistema, pudiendo delegar estas facultades en otros órganos del propio Sistema, cuando por su naturaleza no sean indelegables;

II.—Aprobar los Planes de Labores, Presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales;

III.—Aprobar el Reglamento Interior, la organización general del Sistema y los manuales de procedimientos y de servicios al público;

IV.—Designar y remover, a los servidores públicos del mismo, quienes tendrán el mismo tratamiento que el personal de confianza de la Administración Central;

V.—Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones del Comisario y del Auditor Externo;

VI.—Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades;

VII.—Estudiar y aprobar los proyectos de inversión;

VIII.—Conocer y aprobar los Convenios de Coordinación que hayan de celebrarse con dependencias y entidades públicas, y;

IX.—Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

**ARTICULO 10o.**—La Junta de Gobierno celebrará Sesiones Ordinarias Bimestrales y las Extraordinarias que se requieran, de conformidad con el Reglamento respectivo.

**ARTICULO 11.**—El Director General del Sistema, será ciudadano mexicano por nacimiento, con experiencia en materia administrativa y asistencia social.

El Gobernador del Estado designará y removerá libremente al Director General del Sistema.

**ARTICULO 12.**—El Director General contará con las siguientes facultades:

I.—Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno;

II.—Presentar a la Junta de Gobierno las propuestas, proyectos e informes que requiera para el eficaz desempeño del Organismo;

III.—Someter a conocimiento y aprobación de la Junta de Gobierno los planes de labores, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales del Sistema;

IV.—Presentar a la Junta de Gobierno informes y estados financieros bimestrales, acompañados de los comentarios que estime pertinentes a los reportes, informes y recomendaciones que al efecto formule el Comisario;

V.—Proponer a la Junta de Gobierno la designación y remoción de los funcionarios del Sistema;

VI.—Efectuar los nombramientos del personal y conducir las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales en el Estado;

VII.—Planear, dirigir y controlar el funcionamiento del Sistema con sujeción a las instrucciones de la Junta de Gobierno;

VIII.—Celebrar los Convenios, Contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento del objeto del Sistema, previa autorización de la Junta de Gobierno;

IX.—Representar legalmente al Sistema como Apoderado General para pleitos, cobranzas y actos de administración con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial en los términos de la Legislación Civil, y;

X.—Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores a juicio de la Junta de Gobierno o que ésta le delegue.

**ARTICULO 13.**—El Comisario será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado y será Contador Público, ciudadano mexicano por nacimiento y con experiencia profesional no menor de cinco años.

**ARTICULO 14.**—El Comisario contará con las siguientes facultades:

I.—Vigilar que la administración de los recursos y el funcionamiento del Sistema se realice de acuerdo con la ley, este Decreto y los Planes y Presupuestos aprobados;

II.—Practicar la auditoría de los estados financieros y las de carácter administrativo que se requieran;

III.—Recomendar a la Junta de Gobierno y al Director del Sistema, las medidas correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento del Sistema;

IV.—Asistir a las sesiones del Patronato y de la Junta de Gobierno, y;

V.—Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

**ARTICULO 15.**—El Sistema Estatal podrá recomendar el establecimiento de entidades similares en los municipios que lo requieran, para el cumplimiento de sus objetivos, a los cuales dará asistencia técnica y administrativa.

**ARTICULO 16.**—El Gobierno del Estado podrá solicitar al Sistema Estatal su opinión sobre el otorgamiento de subsidios a instituciones públicas o privadas que actúen en el campo de la asistencia social.

**ARTICULO 17.**—Serán empleados de confianza del sistema:

- I.—El Director;
- II.—Los Subdirectores, Coordinadores, los Auxiliares de los mismos;
- III.—Los Jefes de Unidad;
- IV.—Los Jefes de Departamento;
- V.—Los Jefes de Sección;
- VI.—El Procurador de la Defensa del Menor y la Familia, así como Auxiliares y Delegados de aquella; y,
- VII.—Los Secretarios o Secretarías Privados de los empleados antes mencionados.

**ARTICULO 18.**—Las relaciones de trabajo entre el Sistema Estatal y sus trabajadores no comprendidos en el artículo anterior, se regularán por lo establecido en el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Tamaulipas, integrándose al Sindicato que el mismo prevé.

**ARTICULO 19.**—El Sistema Estatal podrá celebrar convenio o acuerdos de coordinación con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

#### TRANSITORIOS:

**ARTICULO PRIMERO.**—Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**ARTICULO SEGUNDO.**—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

"SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO".  
—Cd. Victoria, Tam., a 11 de octubre de 1983.—Diputado Presidente, PROFRA. AGUSTINA MORA CRUZ DE CRUZ.—Diputado Secretario, ING. DARIO M. HERNANDEZ MARTINEZ.—Diputado Secretario, DR. MOISES L. MALPICA LOPEZ.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y tres.—DR. EMILIO MARTINEZ MANAUTOU.—El Secretario General de Gobierno, LIC. JOSE BRUNO DEL RIO CRUZ.—Rúbricas.

## AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

### EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto. Ramo Familiar  
Décimo Séptimo Distrito Judicial  
Altamira, Tamaulipas

Al C. MILLAN ARELLANO SANTIYAN.  
Cuyo domicilio se ignora.

El ciudadano licenciado Martín Sánchez Ruiz, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta ciudad, por auto de veintitres de agosto de mil novecientos ochenta y tres, ordenó la radicación del Expediente 47/983, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por María Beatriz Cruz Pérez en su contra, se le emplaza para que dentro del término de sesenta días a partir de la última publicación del presente Edicto dá contestación a la demanda, previniéndosé para que señale domicilio en esta ciudad para oír notificaciones, con el apercibimiento de que si no lo hace, aun las personales, se le harán por los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría del mismo las copias de traslado de ley.

El presente se publicará por tres veces consecutivas, de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Estado y en "El Sol de Tampico", con circulación en esta ciudad, así como en los estrados de este Juzgado.

Ciudad Altamira, Tamaulipas, a 6 de septiembre de 1983.—El Secretario del Ramo Familiar por Ministerio de Ley, LIC. GONZALO LARA PEREZ.—Rúbrica.

1512.—Sept. 24, Oct. 5 y 15.—3v3.

### EDICTO

LIC. MANUEL ACLE Y ACLE

NOTARIO PUBLICO. No. 35

Nuevo Laredo, Tamaulipas

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: LIC. MANUEL ACLE Y ACLE, NOTARIO PUBLICO No. 35. Nuevo Laredo, Tamaulipas.—Por escritura No. 4,709, asentada en mi protocolo el día 21 del mes de septiembre de 1983, el señor ARTURO GUAJARDO SAENZ radicó la Sucesión Testamentaria de su esposa, la señora DOLORES DE LUNA DOMINGUEZ DE GUAJARDO, aceptó la herencia y el cargo de Aibacea Testamentario, y manifestó que formulará el inventario.

Doy a conocer lo anterior de acuerdo con el Artículo 820 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tamaulipas, por medio de dos publicaciones que deberán hacerse de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en esta ciudad.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, 24 de septiembre de 1983.

LIC. MANUEL ACLE Y ACLE.—Rúbrica.

NOTARIO PUBLICO No. 35.

1583.—Octubre 5 y 15.—2v2.

### EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Tampico, Tamaulipas.

El licenciado Felipe Ham Pérez, Juez Segundo de lo Familiar en Tampico, Tamaulipas, ordenó radicar Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ROBERTO ZARATE ESCOBAR, bajo Expediente número 686/83, convocando a presuntos herederos y acreedores por medio de Edictos que se publicarán por dos veces de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico que se edita en esta ciudad, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos hereditarios. Para lo anterior se expide el presente a los veintiseis días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.—Doy fe.—El C. Secretario del Juzgado, LIC. SERGIO CONTRERAS MARTINEZ.—Rúbrica.

1584.—Octubre 5 y 15.—2v2.

### EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Ciudad Madero, Tam.

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES:

Quienas se crean con derecho a la Sucesión Testamentaria a bienes de JOSEFA SANCHEZ CISNEROS, que falleció el ocho de junio del año en curso en Tampico, Tamaulipas, habiendo tenido su último domicilio en Ocotlán seiscientos uno al Oriente de esta ciudad, dedúzcanlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto que por dos veces de diez en diez días deberá hacerse en el Periódico Oficial del Estado y "El Sol de Tampico". Por denuncia de Imelda Gómez Sánchez. Expediente número 516/983.